



Neiva, julio once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2022-00258
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS PASTRANA SÁNCHEZ
DEMANDADO:	DIANA LORENA MEDINA MENDOZA

El señor JUAN CARLOS PASTRANA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, presenta demanda contra DIANA LORENA MEDINA MENDOZA, pretendiendo se declare que entre éste y la demandada, existió una unión marital de hecho.

Sin embargo, no se indicó en los hechos de la demanda el extremo inicial de la unión marital, dado que es necesario establecer los dos extremos de dicha relación de compañeros permanentes.

Por lo anterior, se dispondrá la inadmisión del presente asunto y se concederá el término de ley para subsanar la misma so pena de rechazo.

En consecuencia de lo expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para efectos de que se subsane el yerro motivo de inadmisión e integrar la demanda en un solo escrito, so pena del rechazo de la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JUAN PABLO QUINTERO MURCIA identificado con la cédula de ciudadanía No.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

12.123.096 de Neiva y T.P. No. 178.652 del C.S.J. como apoderado judicial del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.
JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e43cc7afa44073dce3e08e2b9e6a0db5aff69f0758efb349cd7f4530b88e17cd**

Documento generado en 11/07/2022 04:40:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**